

Número 153/G-4.1.20

## NOTA VERBAL

La Embajada de España saluda atentamente al Ministerio de Negocios Extranjeros, y en relación con el Acuerdo de Cooperación hispano-italiano para la lucha contra la droga, de 3 de junio de 1986, llama a la atención de las Autoridades italianas que dicho texto carece de cláusula de entrada en vigor.

Para subsanar este defecto la Embajada propone que se incluya al final del citado Acuerdo una cláusula que diga literalmente:

«La entrada en vigor del Acuerdo de referencia tendrá lugar una vez se hayan intercambiado por vía diplomática las comunicaciones del respectivo cumplimiento de requisitos constitucionales, no obstante lo cual se aplica provisionalmente el Acuerdo desde el momento de su firma.»

La Embajada de España tiene el honor de proponer al Ministerio de Negocios Extranjeros que mediante esta nota verbal, y la eventual nota verbal de respuesta afirmativa de ese Ministerio se considere incluida la cláusula propuesta en el Acuerdo de referencia.

La Embajada de España aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Negocios Extranjeros el testimonio de su más alta y distinguida consideración.

Roma, 30 de abril de 1987.

Al Ministerio de Asuntos Exteriores.-Roma.

TRADUCCION DE LA NOTA VERBAL NUMERO 142/5,  
DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DE ITALIA

## NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda a la Embajada de España, y tiene el honor de hacer referencia al Acuerdo de Cooperación entre el Reino de España y la República Italiana en la lucha contra la droga, firmado en Roma el 3 de junio de 1986.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, en respuesta a la nota verbal de la Embajada de España número 153/G.4.1.20, de 30 de abril de 1987, y a la correspondencia posterior, tiene el honor de comunicar su conformidad con la propuesta de añadir al final de dicho Acuerdo la siguiente cláusula:

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el momento de la firma y entrará en vigor en la fecha en que ambas partes contratantes se hayan notificado recíprocamente por vía diplomática el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales.

El Ministerio de Asuntos Exteriores recuerda a este respecto que, a efectos de la entrada en vigor del Acuerdo citado, el ordenamiento italiano no exige el cumplimiento de ninguna disposición interna, ya que la materia regulada en el mismo, no figura entre las que contempla el artículo 80 de la Constitución de la República.

El Ministerio de Asuntos Exteriores se vale de esta ocasión para reiterar a la Embajada de España la expresión de su más alta consideración.

Roma, 3 de enero de 1989.

A la Embajada de España.-Palacio Borghese. Largo Fontanella Borghese, 19. 00186 Roma.

El presente Acuerdo entró en vigor el 5 de febrero de 1991, fecha de la nota española comunicando el cumplimiento de los requisitos constitucionales, según se señala en el canje de notas complementario del Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de febrero de 1991.-El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**6198** *ORDEN de 26 de febrero de 1991 por la que se revisan las cuantías de los gastos de vestuario y transporte de los colaboradores sociales en la prestación social sustitutoria como objetores de conciencia.*

Modificadas las circunstancias económicas que motivaron la aplicación de la Orden de 9 de marzo de 1990, se hace preciso revisar los importes de los gastos de adquisición del vestuario que el colaborador

social precise durante los dieciocho meses de duración de la actividad, así como los derivados de los desplazamientos reglamentados en dicha Orden, por lo que dispongo:

Artículo 1.º Queda fijada en 74.550 pesetas la dotación económica para la adquisición del vestuario que el objetor de conciencia precise durante el período de actividad.

Art. 2.º El apartado 2, b), del artículo 2.º de la Orden de 23 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 27), queda redactado así:

«2. b) La cantidad en pesetas resultante de multiplicar la distancia a recorrer en kilómetros por siete.»

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1991.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**6199** *ORDEN 19/1991, de 25 de febrero, por la que se aprueban Normas Militares y se anulan para las Fuerzas Armadas las Normas Militares que se relacionan.*

De acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4.1.1 y 7.3.1 del Reglamento de Normalización Militar y 4.243 del Manual de Normalización Militar, aprobados por Orden del Ministerio de Defensa 40/1989, de 26 de abril, y Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 106 y 203), respectivamente, y, a propuesta de la Subdirección General de Normalización y Catalogación, dispongo:

Primero.-Se aprueban las Normas Militares siguientes:

1. Conjuntas EMA. De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire:

NM-B-94 EMA (1.ª-R). Bicarbonato sódico para pólvoras.

NM-C-590 EMA (1.ª-R). Cinta adhesiva resistente al agua.

NM-E-785 EMA (1.ª-R). Equipo móvil de oxigenoterapia.

NM-M-2659 EMA. Manopla de montaña.

NM-G-2672 EMA. Gafas de montaña.

NM-N-2674 EMA. Normas para la conservación de productos alimenticios refrigerados o congelados en las FAS.

NM-S-2675 EMA. Sutura colágeno reconstituido estéril.

NM-S-2676 EMA. Suturas no absorbibles estériles.

La Primera Revisión de la Norma NM-B-94 EMA anula la edición anterior de dicha Norma aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 27 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 131).

La Primera Revisión de la Norma NM-C-590 EMA anula la edición anterior de dicha Norma aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 27 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 131).

La Primera Revisión de la Norma NM-E-785 EMA anula la edición anterior de dicha Norma aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 5 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 111).

2. Conjuntas EM. De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra y en la Armada:

NM-M-1190 EM (1-R). Manuales técnicos de equipos y sistemas.

NM-D-2660 EM. Descensor.

NM-C-2661 EM. Cuerda auxiliar de 5 milímetros.

NM-C-2662 EM. Cuerda de escala.

NM-A-2663 EM. Anillo individual de escalada.

NM-C-2664 EM. Cinta plana.

NM-M-2665 EM. Mosquetón.

NM-M-2666 EM. Mosquetón de seguridad.

NM-P-2667 EM. Piolet.

NM-C-2668 EM. Cuerda estática.

NM-E-2669 EM. Estribos para escalada.

NM-A-2670 EM. Atalaje de escalada.

NM-M-2671 EM. Mazo de roca.